República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-87786964-APN-TFN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 17 de Septiembre de 2021

Referencia: Sentencia EX2021-76911470-RAISING SA -AMPARO

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AUTOS Y VISTOS: El expediente **EX-2021-76911470- -APN-SGASAD#TFN**, caratulado: "**RAISING SOCIEDAD ANONIMA c/ Dirección General de Aduanas s/recurso de amparo**" y **CONSIDERANDO**:

I.- Que mediante RE-2021-76911003-APN-SGASAD#TFN la firma RAISING SOCIEDAD ANONIMA interpone recurso de amparo por mora contra la Dirección General de Aduanas, a fin de que se resuelva el procedimiento de repetición que tramita en el expediente SIGEA 13289-12127-2018. Manifiesta que hace más de tres años solicitó la devolución de tributos abonados indebidamente en relación al despacho 17 001 EC01 082543 K y que al no registrarse movimiento alguno, con fecha 21/11/18 solicitó el pronto despacho de las actuaciones. Se agravia del perjuicio que ocasiona la excesiva, ilegítima e injustificada demora, máxime con el proceso inflacionario existente en nuestro país. Expone los fundamentos por los que considera se debe hacer lugar a la acción promovida. Cita jurisprudencia en apoyo de sus argumentos. Ofrece prueba y solicita que se haga lugar a la acción de amparo interpuesta, ordenándose a la DGA a dictar resolución y/o efectuar el pago de las sumas reclamadas a la mayor brevedad posible y con costas.

II.- Que a través del IF-2021-84216184-APN-DTD#JGM la representación fiscal produce el informe requerido y acompaña las actuaciones administrativas correspondientes a la causa en formato digital. En primer lugar, expresa que no se han agotado los plazos del procedimiento de repetición. Sostiene que la petición impetrada, no reúne los requisitos de excepcionalidad de un amparo. Cita jurisprudencia de la CSJN. Alude a la pandemia de COVID-19 y se refiere específicamente a la feria extraordinaria dispuesta por la AFIP desde el 18/03/2020 hasta el 29/11/2020, para negar que en el caso haya existido demora excesiva. Solicita que se rechace el amparo incoado, por apresurado, improcedente e inoficioso, con costas al amparista.

III.- A continuación, se elevan los presentes autos a consideración de la Sala "F".

IV.- Que la Actuación SIGEA 13289-12127-2018 se inició el 12/7/18 con la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación de cueros en relación al PE 17001EC01082543K. A continuación se agregan copias de la destinación de exportación involucrada y de escrito de pago bajo protesto.

Conforme surge del RE-2021-76911102-APN-SGASAD#TFN, con fecha 21/11/18, la aquí recurrente solicitó el pronto despacho de las actuaciones de marras. Dicha petición tramitó por el SIGEA n° 13289-12127-2018/1.

Con posterioridad, el 31/8/21 se tiene por presentada a la firma RAISING S.A. y por deducido el procedimiento de repetición (fs. 15) y se agregan los print de pantalla del listado de afectación de depósitos. El 6/9/21 se remiten las act. adm. al Departamento Técnica de Exportación para que elabore el informe técnico (fs. 24).

V.- Que corresponde resolver si la presente acción de amparo resulta procedente.

Que, en este entendimiento, para que se habilite la procedencia del remedio intentado, resulta indispensable que haya una demora excesiva y un perjuicio causado por ese retardo.

Que las actuaciones administrativas no tuvieron tramitación alguna; ni siquiera después de la presentación de la solicitud de pronto despacho (21/11/18) y hasta la fecha de interposición del presente recurso de amparo (20/8/21). Es decir, que durante más de tres años las actuaciones administrativas estuvieron totalmente paralizadas, no habiéndose producido en dichas actuaciones ningún acto procesalmente útil y/o conducente a la resolución de la causa, hasta el 31/8/21, es decir luego de más de 3 años de iniciado el procedimiento de repetición.

Asimismo, cabe señalar que no escapa a la vista de los suscriptos que el dictado del auto inicial de fecha 31/8/21 como así también la remisión de las actuaciones al Departamento Técnica de Exportación, fueron actos realizados con posterioridad a la interposición del presente amparo (20/8/21).

Que en el caso de autos se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición iniciado por la actora en sede aduanera, configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 del Código Aduanero, motivo por el cual corresponde hacer lugar al recurso interpuesto.

Que, a mayor abundamiento, no debe dejarse de lado el consecuente perjuicio a la amparista por la demora excesiva e injustificada producida por el Fisco en darle trámite a su petición, ya que prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la repetición iniciada, por un lapso que excede lo razonable para la resolución de la causa.

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde hacer lugar al amparo promovido y ordenar a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de noventa (90) días adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición efectuado por la amparista y que dio origen a la presente causa. El plazo aquí dispuesto tiene fundamento en la pandemia producida por el Covid-19 y las consecuentes y particulares circunstancias que llevaron al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto P.E.N. nº 297/2020 y sus normas complementarias.

VI.- Que, con respecto a las costas, corresponde imponerlas a la D.G.A., toda vez que las razones reseñadas que conforman los extremos requeridos para la procedencia de este recurso le son imputables exclusivamente.

Que, por ello, **SE RESUELVE**:

1. Hacer lugar al amparo promovido y ordenar a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de noventa (90) días adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición efectuado por la amparista y que dio origen a la presente causa.

2. Costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18ª. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.16 16:04:01 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.17 10:35:05 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.17 11:49:55 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.17 11:49:55 -03:00